

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintinueve de abril de dos mil veintidós

RAD: 2021-00190

Surtido el término de mes contado a partir de la inclusión del contenido de la respectiva valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. procede efectuar pronunciamiento frente a lo manifestado por JESUS ANTONIO FORERO PULIDO (Fol. 20 Y 25 al 38).

Al respecto, se tiene que el referido señor FORERO PULIDO, a través de apoderado judicial allego memorial por medio del cual confesó ser poseedor dentro del predio de mayor extensión que igualmente indico: es ocupado por el acá demandante

Se tiene entonces, que se pretende acreditar interés sobre el predio de mayor extensión mas no sobre el de menor extensión objeto de pertenencia, lo cual no lo reviste como tercero interesado en el inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior, más allá del hecho que cuenta con el vinculo digital del proceso y que las audiencias que se surtirán en el presente asunto tienen el carácter de publicas. Así las cosas no se tienen en cuenta las excepciones previas propuestas ni la prueba adosada por el referido FORERO PULIDO por las razones anotadas y porque de contera no se propusieron con la debida técnica procesal.

De otra parte y transcurrido el lapso de un mes posterior a la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que trata el artículo 375 del C.G.P. se advierte que no compareció interesado alguno mas alla de lo advertido ut supra.

Así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P, designa como Curador Ad Litem que represente a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión, al abogado (a) :

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
--------	--------	-----------	----------

Dra. GLENDY ESTEFANY REYES DELGADO	C.C. No. 10111.810.785	Dra. Glendy.e.reyes9708@gmail.com	
------------------------------------	------------------------	---	--

Se advierte al (la) profesional del derecho, que su nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá concurrir en forma inmediata a este despacho a fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. NOTIFÍQUESE su designación por el medio más expedito.

No obstante, lo anterior si bien el Código General del Proceso indica que el cargo de Curador Ad-Litem debe desempeñarse en forma gratuita y en ausencia de honorarios, ello no implica que los gastos y desplazamientos que requieren el cabal desempeño del cargo sean asumidos por dicho auxiliar de la justicia, ya que ello constituiría una carga desproporcionada que le atribuiría responsabilidades propias de los integrantes del litigio, desnaturalizando su calidad de representante de la parte ausente.

Es importante memorar la diferencia entre honorarios de curaduría y gastos de curaduría, tal como se ha señalado jurisprudencialmente:

*“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y **no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.** Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.”*¹ (Resaltado por el despacho).

Así las cosas, se señala la suma de \$ 180.000.00 por concepto de gastos de curaduría en favor del abogado designado, los cuales deberán cancelarse por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>15</u>
Hoy <u>12 MAY 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-